

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Conviene al mejor servicio nacional que los alcaldes constitucionales de esta provincia practiquen todas las diligencias convenientes para conseguir la captura de Francisco Cea, natural de Zarza la Mayor, desertor del rejimiento infantería de Aragon, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de Estremadura, para cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales del reo. Cáceres 14 de junio de 1843. = Eladio Magallanes.

Señas. - Estatura 4 pies y 11 pulgadas poco mas ó menos, pelo rojo, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, boca id., barba id., color blanco.

Señas particulares. - Pecosos, algunas manchas como quemado, intrépido en su pronunciacion, estado soltero, su oficio zapatero, un poco cargado de espalda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 11.

Sobre cuentas del culto parroquial.

Son muy pocos los ayuntamientos que al formar las cuentas de los gastos del culto parroquial pertenecientes al año vencido en fin de setiembre último, las han documentado en los términos que previene la instruccion de 31 de agosto de 1841, inserta en el boletin oficial de 23 de setiembre del mismo año, razon por la que esta corporacion ha acordado devolver las recibidas hasta el dia que carecen de aquellos requisitos, previniendo á todos los ayuntamientos de la provincia que no les serán admitidas dichas cuentas sino vienen acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada del presupuesto de gastos que se mandó formar en el artículo 5.º de dicha instruccion.
- 2.º Testimonio del producto de los arbitrios que refiere el art. 6.º, en el que deberá espresarse tambien la cantidad repartida al vecindario para cubrir el déficit.

3.º Los pedidos del cura párroco, cuenta intervenida por este ó su recibo, con el libramiento y orden del ayuntamiento para el pago de las cantidades invertidas segun se previene en el art. 21 de la misma instruccion.

Los ayuntamientos á quienes se devuelven las cuentas y aquellos que hasta ahora no las han remitido las formarán en los términos indicados, dirigiéndolas todos á esta superioridad en el término de 30 dias. Cáceres 20 de junio de 1843. = Eladio Magallanes, presidente. = Pedro García Aguilera, secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

Estado mayor. - Núm. 58. - Orden general del 6 de junio de 1843, en Badajoz.

Artículo único. - En la tarde de este dia se ha encargado del mando de la Capitanía general de este 9.º distrito, el Excmo. Sr. Teniente general D. Mariano Ricafort, nombrado Capitan general del mismo.

Mañana á las doce de ella, las autoridades militares y demas gefes y oficiales existentes en esta plaza, pasarán á cumplimentar á S. E.

Todo lo que se hace saber de orden del Excmo. Sr. general segundo Cabo para los efectos indicados. = El brigadier gefe de E. M., Juan A. Martínez.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales.

CLERO SECULAR.

Por decreto de hoy he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, el 31 de julio próximo, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital y de la respectiva cabeza de partido, ante los señores jueces de primera instancia, conforme á la instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Presupuesto
en venta
rs. vn.

Remates en esta capital y en Logrosan.

Tenientazgo de cura del pueblo de la Conquista.
Un huerto al sitio de la Lerda, de cabida de

4 celemines, que linda con arroyo de la Lerda, término de la Herguijuela, tasado en 280 rs. y capitalizado por 10 de renta en. 300
 Otro id. á la Barbera, término de id., que linda con Fernando Grande, de cabida de 5 celemines, tasado en 280 rs. y capitalizado por 12 de renta en. 360
 Otro id. de cabida de media fanega, al corral de Concejo, que linda con corral del mismo nombre, término de id., tasado en 420 rs. y capitalizado por 20 de renta en. 600

En esta capital y en Plasencia.

Cabildo catedral de Plasencia.

Una bodega llamada del Diezmo, en la villa de Miravel, que linda con calleja pública, tasada en 1500 rs. y capitalizada por 60 de renta en 1350. 1500

Otra bodega llamada del Diezmo, en la villa de Navaconcejo, que linda con casa de Agustín Tosina, tasada en 2500 rs. y capitalizada por 110 de renta en 2475. 2500

Fábrica catedral de Plasencia.

Una casa cilla en el pueblo de Gargüera, que linda con casa del curato, tasada en 2613 rs. y capitalizada por 100 de renta en 2200. 2613

Mitra de Plasencia.

Una haza titulada del Obispo, de cabida de 6 fanegas y media, término de Plasencia, que linda con D. Rafael Campo, tasada en 3100 rs. y capitalizada por 124 de renta en. 3720

Comunidad de curas de Plasencia.

Una tierra al sitio de la Pardala, de cabida de fanega y media, con 123 pies de olivo, que linda con olivar de D. Joaquin Rodriguez Leal, tasada en 4520 rs. y capitalizada por 180 de renta en. 5400

En esta capital y en Navalmoral.

Fábrica parroquial de Jaraicejo.

Una cera de 6 fanegas á la calleja del Piojal, que linda con Marcos Barroso, término de Almaráz, tasada en 350 rs. y capitalizada por su renta de 15 en. 450

Curato del Campillo de Deleitosa.

Una heredad de 5 fanegas, llamada la Data, término de Fresnedoso, al sitio de los Cerritos ó Tomillares, que linda con camino de la Herguijuela, tasada en 300 rs. y capitalizada por 24 de renta en. 720

Fábrica parroquial de Valdecañas.

Veinte y cuatro olivos diseminados en las heredades siguientes: Uno en la cerca de la Campesara. Otro en cerca de Joaquin Martinez. Tres en olivar de la Capellanía. Ocho en el olivar de Barrancos. Dos en la Joyuela. Dos en la Olla. Dos en la cerca llamada de la Vicaría. Dos en heredad de las Animas. Y tres en olivar de Pedro

Martin, término de dicho pueblo de Valdecañas, tasados en 500 rs. y capitalizados por 24 de renta en. 720

En esta capital y en Trujillo.

Fábrica parroquial de Ruanes.

Una suerte de tierra, término de Ruanes y sitio de la Vaca, de cabida de 4 fanegas, que linda con la dehesa de los Guijos, tasada en 1056 rs. y capitalizada por 40 de renta en. 1200

Curato de Santiago de Trujillo.

Dos cercas unidas, con buen muro, término de Trujillo, de cabida de 5 fanegas, que lindan con baldíos, tasadas en 6600 rs. y capitalizadas por 200 de renta en 6000. 6600

Fábrica parroquial de Deleitosa.

Una data de 2 fanegas al sitio de la Aldea del Duro, que linda con ejido, término de Deleitosa, tasada en 160 rs. y capitalizada por 10 de renta en. 300

En esta capital y en Jarandilla.

Curato de Cuacos.

Un pedazo de tierra de cabida de 3 cuartillos, con 5 olivos, al sitio de los Lagares, término de Cuacos, que linda con Manuel Corral y Madre de Agua, tasado en 160 rs. y capitalizado por 12 de renta en. 360

Los arriendos de las casas cillas y bodegas, vencen en 24 de junio de 1844, y de las demas fincas en fin de 1845.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes satisfarán su importe en metálico en 20 años al respecto de un cinco por ciento en cada uno. Cáceres 12 de junio de 1843. = P. I. D. S. I., el administrador de provincia, Diez.

CARRATRACA EN ESTREMADURA

O sean los Baños minerales sulfurosos frios de SAN GREGORIO, en la provincia de Cáceres, partido de Alcántara y jurisdiccion de Brozas. (Véanse los boletines números 69, 70 y 71.)

Aplicacion de estas aguas á las enfermedades del cuerpo humano, comprobada por los hechos siguientes, entre infinitos que se podrian presentar.

1º D. Cristóbal de Torrecilla, esclaustrado de San Gabriel de Badajoz, se presentó á tomar estos Baños el año quince, con una parálisis general que le impedia todos los movimientos en las articulaciones superiores y en las inferiores, tomó los Baños al temple natural, y á los doce dias logró volverse sano, ágil y con todos sus movimientos.

2º D. Esteban del Arroyo, guardian del convento de Salvatierra, en aquella época vino á San Gregorio enteramente baldado á consecuencia de una erisipela re-tropulsa, al tercer Baño empezó á pasarse, y á los quince dias se volvió sano como ha existido mucho tiempo en Brozas.

3º Eusebio Pache, natural de las Navas del Madroño, padecía una dispepsia inveterada que le indigestaba todos los alimentos, tomó Baños nueve dias y se volvió

reparado y libre de sus molestias.

4.º Pedro Glorio, natural de Brozas, concurrió el año quince estenuado por una inveterada obstrucción del hígado, bazo y glándulas del mesenterio, á los cuatro primeros Baños de 25 grados elevados con agua caliente se sintió aliviado, á los doce se volvió en estado de poder trabajar, y á los dos meses ya estaba gordo y nutrido.

5.º María Moca, natural del Arroyo del Puerco, vino á tomar los Baños con unos dolores artríticos en las rodillas y articulaciones de los pies, tomó nueve Baños naturales y logró su total restablecimiento.

6.º Juan Romero Tejado, su hijo, concurrió en el verano del año trece con una paraplegia, sostenido en dos muletas, tomó diez Baños de 26 grados y se volvió á su casa por su pie.

7.º Domingo Rodríguez, vecino de la Cumbre, en el partido de Trujillo, vino con un reuma crónico y vago, en un estado lamentable, tomó doce días el Baño al natural, bebió el agua en cantidad, y se volvió enteramente libre de los dolores.

8.º Manuel Dominguez, vecino de Cáceres, y en el día alguacil del juzgado de 1.ª instancia, fue llevado entre dos costales el año veinte y siete, con unos dolores reumáticos en los extremos inferiores sin poderse tener de pie, tomó nueve Baños, y á los doce días pudo andar con una muleta, á los diez y ocho enteramente bueno según permanece.

9.º D. Pablo Jacinto de las Heras, escribano de cámara de esta Audiencia territorial, de un temperamento sanguíneo y de 44 años de edad, concurrió á estos Baños el trece de julio próximo pasado con unos vahidos muy frecuentes, á consecuencia de un ataque cerebral que padeció cuatro años há, acompañados de un ruido continuo en los oídos que le molestaba mucho y le ocasionaba una sordera profunda, reduciéndole á un triste estado; tomó once Baños de 18 á 22 grados, bebió abundante y exclusivamente las aguas sulfurosas, y ha logrado una mejoría muy sensible sin que hasta el día se hayan reproducido las vacilaciones, y habiendo reparado considerablemente su nutrición.

10.º En su compañía y en clase de amigo y facultativo, llegó el que suscribe con una debilidad de estómago, producida por una diatesis verminosa que le ocasionaba náuseas y tardías digestiones, y una hemieránea simpática que le molestaba tres ó cuatro días cada semana, tomó siete Baños á la misma temperatura, bebió seis vasos de agua diarios, y ha logrado entonar su estómago, regularizar las excreciones ventrales, retardar infinitos los ataques hemieráneos y reparar visiblemente sus carnes y sus fuerzas.

11.º Alonso Gibello, natural y ganadero de Brozas, de 56 años y de temperamento bilioso, llegó en la misma tarde, estenuado, sin color, sin fuerzas, baldado de todos sus miembros, y en tan triste estado que tuvimos precisión de ayudarle á bajar de su caballería menor, tomó doce Baños de 27 grados elevados con agua caliente, y desde el tercero comenzó un alivio tan decidido que continuó en aumento, volviéndose á Brozas en nuestra presencia, sano, ágil y enteramente restablecido.

Sería proceder á lo infinito si se hubieran de citar todos los enfermos que han recobrado la salud en este verano y en los inmediatos. Los partidos de Alcántara, Plasencia, Trujillo y Cáceres cuentan muchos ejemplares, solo que han recaído generalmente en personas indigentes cuya existencia hace poco ruido, y que se acomodan á las privaciones que allí se sufren por falta de albergue y de comodidades. Esta clase pobre es la que reclama mas imperiosamente la protección filantrópica de la Excm. Diputación provincial, la del Ayuntamiento de Brozas y la de todos los hombres amigos de la humanidad. Pocos esfuerzos bastan para reparar y conser-

var lo que existe, y se evitarán los gastos y molestias de un largo camino á los pacientes que buscan estos mismos remedios á largas distancias, pudiendo recurrir á ellos en todas las temperaturas y en todas las estaciones del año.

Finalmente, si los agentes químicos que entran como factores constituyentes de las aguas de San Gregorio, ya se consideren en simultánea combinacion, ó solo aislados y sin combinacion alguna no bastaren á explicar los fenómenos curativos que se observan en estos Baños, bastará la sentencia del célebre práctico que hemos citado en el epígrafe, porque realmente, (quedando en su punto el valor que puedan tener las analisis químicas, por exactas que sean,) es preciso confesar que «las aguas minerales consideradas como un ramo importante de la terapéutica, no pueden ser juzgadas convenientemente, sino por los numerosos resultados de la esperiencia clínica.» ¿Y qué Baños en igualdad de circunstancias podrán presentarse mejores y mas numerosos resultados á la cabecera de los enfermos? Solo pueden compararse con los de Carratraca, (Son sulfurosos y su temperatura de 11 grados) y por ello hemos trasportado su nombre á esta provincia.

(Se continuará.)

Agencia general calle de la Salud número 5, cuarto principal de la izquierda, frente á la caja nacional de amortizacion.

Circular.—Con fecha 21 de agosto de 1841, se dirigió por el encargado entonces de este establecimiento á todas las provincias del Reino la circular siguiente:

«Convencido su director de las muchas utilidades que reportan al pueblo madrileño los establecimientos de dicha clase, y deseoso de hacer extensivas aquellas á los demas del Reino, ha procurado por todos los medios posibles hacer en el que está á su cuidado cuantas mejoras ha creído oportunas hasta conseguirlo, dirigiéndose este prospecto, en la persuasion de que surtiendo el efecto que desea, adquiera este nuevo establecimiento el esplendor y crédito á que no duda se hará acreedor tanto por los desvelos y grandes relaciones de sus sócios, como por la actividad y buena fe con que se proponen desempeñar toda clase de negocios que se confien á su director en oficinas, tribunales ó casas de giro; para lo cual se han fijado las bases siguientes:

1.ª El establecimiento admite suscripciones de fuera de la corte por el módico estipendio de 120 rs. anuales, pagados por medios años adelantados.

2.ª Desde el momento que quede anotada la suscripcion de un interesado en el registro general del ramo, tiene derecho de mandar al establecimiento toda clase de asuntos, y aun los encargos mas minuciosos, seguros de quedar servidos con la exactitud y brevedad posible.

3.ª En la administracion de toda clase de bienes en esta capital, que ofrece desempeñar con el mismo celo y honradez, y dando las garantías ó fianzas correspondientes devengará el establecimiento un 5 por 100 anual del producto hasta 50,000 rs. y un 4 por 100 si excediese.

4.ª Los señores suscritores dirigirán francas de porte sus comunicaciones al encargado del establecimiento que suscribe.»

Y como por real orden de 1.º de abril del presente año, se dispone la presentacion el dia 1.º de julio próximo en la caja nacional de amortizacion de esta corte de la deuda interior consolidada del 4 y 5 por 100, deuda sin interes y de la corriente á 5 por 100 á papel negociable, para expedir en su equivalencia los nuevos documentos, no ha dudado en reproducir la citada circular, para que, los que gusten favorecerles con este en-

cargo, ó cualquiera otro, puedan desde luego hacerlo, tomando por base las condiciones espresadas en su circular anterior.

Los sócios responsables de este establecimiento, no pueden ofrecer garantías mayores de su celo, actividad y buen éxito de los negocios que se le cometen que las que demuestran las contiúas y repetidas comisiones de toda especie con que han sido favorecidos, y continúan siéndolo por muchas personas de esta corte, y de casi todas las provincias del Reino; para cuyo desempeño han aumentado considerablemente el personal de esta dependencia. Madrid 31 de mayo de 1843. = Por encargo de la sociedad, Tomas José Mira.

Ayuntamiento constitucional de Tornavacas.

El partido de cirujía de esta villa se halla vacante. Su dotacion consiste en cinco mil rs. vn. anuales, pagados por el ayuntamiento. Los aspirantes á él dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al señor presidente del ayuntamiento de esta poblacion, antes del 29 de este mes, dia en que ha de proveerse dicha plaza. Tornavacas 11 de junio de 1843. = José Cuesta Yustas, presidente. = Vicente Parra y Martin, secretario.

D. Angel Puerto y Puerto, juez de primera instancia de esta villa de los Hoyos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho, como dueños, á diez y ocho y media, medias fanegas de aceitunas encontradas en el lagar llamado de Arriba, sito en el término de Descarga-María, de este partido, para que en el término de treinta dias que por este le señalo, se presenten antemí á usar de su derecho, pues de tenerlo se le adjudicará, pues pasado dicho término sin verificarlo no se les oirá y destinará su producto en socorrer los presos pobres de esta cárcel nacional. Dado en los Hoyos á 7 de junio de 1843. = L. Angel Puerto y Puerto. = Por su mandado, Antonio Cordero Obregon.

Remates de las alcabalas que se devenguen en la feria de Galisteo, partido de Plasencia.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, que presido, por su acuerdo del dia de ayer, y en virtud del espediente que al efecto está instruyendo, ha resuelto sacar á la subasta pública los derechos de alcabalas que se devenguen en la feria, que de tiempo inmemorial, se celebra en la misma villa los dias 14, 15, 16 y 17 de agosto de cada año. En este estado y aproximado el tiempo para verificar los remates ante referida corporacion, en su sala capitular, ha tenido por conveniente señalar de primero el dia 25 del corriente mes; segundo el 11 del siguiente julio, y para el tercero y último de adjudicacion, el 27 del mismo.

Lo que se hace saber al público por el presente aviso para que los licitadores que gusten interesarse en dicho arriendo, lo efectuen en los dias que quedan designados; arreglándose para ello al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates. Galisteo 9 de junio de 1843. = El alcalde constitucional presidente, Estanislao Villar de Amador. = Juan Villar de Amador, secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Francisco Martin Berjel, vecino de Torrejoncillo, ha

solicitado ser indemnizado por valor de 700 rs. en la forma siguiente:

rs. vn.

Un caballo valuado en 700

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual ninguna se admitirá. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del artículo 12 de la ley de 9 de abril último sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Saturnino Lopez, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 260 rs. en la forma siguiente:

rs. vn.

Dos escopetas 260

Lo que se hace saber al público advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha = Pedro García Aguilera, secretario.

En cumplimiento del art. 12 de la ley de 9 de abril último, sobre indemnizaciones de daños causados por los facciosos, se ha acordado anunciar que Gerónimo Riucon mayor, vecino de Torrejoncillo, ha solicitado ser indemnizado por valor de 2582 rs. en la forma siguiente:

rs. vn.

Primeramente en dinero.....	1500
Tres sábanas nuevas.....	120
Una colcha.....	60
Un cobertor nuevo.....	100
Dos capas una vieja y otra nueva.....	240
Dos sombreros de Braga.....	80
Tres pares calzones.....	120
Tres camisones nuevos.....	72
Tres camisas idem.....	72
Diez varas de lienzo.....	50
Seis fanegas de cebada y cuatro costales.....	168

Total 2582

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole se fija el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en el boletin oficial para oír las reclamaciones, segun previene la ley citada, pasado el cual no se admitirá ninguna. Cáceres 9 de junio de 1843. = D. P. Antonio Concha. = Pedro García Aguilera, secretario.

(SIGUE SUPLEMENTO.)

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de fincas del clero regular.

Remates para el dia 2 de agosto.

Por decreto de hoy he señalado el dia 2 de agosto próximo para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su mañana tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia con arreglo á la real instruccion de 1.º de marzo de 1836.

Convento de Agustinos de la Viciosa.

Una viña murada nominada de Pedro Garcia, término de Deleitosa, de 7 fanegas, con 40 olivos, tasada en 5148 reales que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 150 de renta. 5148

Otra viña en dicho término, murada, de cabida de 3 fanegas, con 50 olivos, tasada en 3498 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 112 de renta 3498

Vence su arriendo en fin de setiembre de 1845.

Convento de S. Francisco de Plasencia.

Dos pequeñas partes en la dehesa del Mingazo, término de Malpartida de Plasencia, de cabida, en junto, de 9 fanegas por las capellanías de Doña Aldonza y Hernan-Gutierrez, tasadas en 1833 rs. y 11 mrs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 55 de renta. 1833 11

Fincas procedentes del convento de morijas de S. Ildefonso de Plasencia, adjudicadas por censos.

Una casa en la villa de Cabezuela, tasada en 1217 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 50 de renta. 1217

Un huerto que fue de Bernardo Manzano, al sitio de la Cruz de Hierro, en dicho pueblo, tasado en 250 rs. y capitalizado por 18 de renta en. 540

Otro huerto que fue de Diego Medalla, al sitio de la Cruz, en Cabezuela, tasado en 450 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 14 de renta. 450

Fincas adjudicadas á la hacienda pública por alcance de D. José Ruiz, administrador del Villar.

Una casa con corral y casilla en el pueblo del Villar, tasada en 2000 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalizacion por 60 de renta. 2000

Un olivar llamado del Chorro, de cabida de 3 celemines, con 5 olivos, término del Villar, tasado en 1200 rs. y capitalizado por 50 de renta en. 1500

Un estacal al sitio de la Jara, término del Villar, de 7 celemines con 40 plantones de olivo, tasado en 1100 rs. y capitalizado por 45 de renta en. 1350

Un huerto de cabida de un cuartillo, en dicho término, tasado en 20 rs. y capitalizado por 2 de renta en. 60

Otro huerto al sitio de la Garganta, en id., de 2 cuartillos, con 3 olivos, y una estaca, tasado en 180 rs. y capitalizado por 10 de renta en. 300

Nueve olivos á los Zarzalejos, radicados en heredad de Valentin y José Callejas, término del Villar, tasados en 500 rs. y capitalizados por 30 de renta en. 900

Vence su arriendo en fin de 1845.

Edificios que fueron conventos.

El edificio que fue convento de Freires de S. Benito, situado en la villa de Alcántara, con tres corrales, tasado en. 1550390

El edificio que fue convento de San Francisco, estramuros de la villa de Alcántara, con su corral, tasado en. 227570

El edificio que fue convento de clérigos Menores de la villa de Alcántara y su calle de S. Pedro, con un patio, tasado en. 53888

El edificio que fue convento de Agustinos en el pueblo de Valdefuentes, tasado en. 257346

Los edificios de conventos no están arrendados, por cuya razon no se ha girado la capitalizacion. Su pago se ejecutará en deuda sin interés por todo su valor nominal y en dos plazos de año cada uno.

Todas las fincas son libres de carga real. Cáceres 18 de junio de 1843. = Antonio Grande.

Venta de fincas de mayor cuantia del clero secular.

Remates para el 3 de agosto.

Por decreto de hoy he señalado el dia 3 de agosto próximo, para remate en venta de las fincas que se dirán, en el cual de diez á doce de su ma-

ñana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de 1.ª instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Cabildos catedral y de curas de Plasencia, memoria de Ponce, é iglesia de Grimaldo. *Presupuesto en venta rs. vn.*

Una acción de 354 fanegas en la dehesa de Saucedilla de las Casas ó la Burra, término de Torrejon el Rubio, de pasto y labor, con monte de encina, tasada en 66,630 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalización por 1603 rs. de renta..... 66630

Vence su actual arriendo en fin de 1844.

Cabildo y fábrica catedral de Coria.

Una dehesa llamada Salgadilla, término de Torrejoncillo, de pasto y labor de 450 fanegas, tasada en 170,200 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalización por 4300 rs. de renta... 170200

Vence su arriendo en 15 de agosto de 1845.

Fábrica catedral de Coria.

Una dehesa llamada Trabacuartos, término de Torrejoncillo de 1000 fanegas con arbolado de encina, casa y huerto, tasada en 517.000 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalización por 12,175 de renta 517000

Cabildo de curas de Plasencia.

Una dehesa llamada Santi Espíritus, término de Plasencia, de 300 fanegas, con monte de encina y casa para guarda, tasada en 108,000 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalización por 3510 de renta..... 108000

Vence su arriendo en 29 de setiembre de 1845.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes como de mayor cuantía, se satisfará en cinco plazos de año cada uno, en esta forma:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en títulos del 5 por 100.

30 por 100 en id. del 3 por 100 ó cupones llamados á capitalizar.

30 por 100 en deuda sin interés en cantidad dupla á su valor nominal.

CLERO REGULAR.

En el mismo dia y horas se rematarán en esta capital las fincas siguientes:

Monasterio de Yuste.

Una parte de 7 fanegas 3 cs. en la dehesa de Saucedilla de las Casas ó la Burra, término de Torrejon, tasada en 1726 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalización por 34 de renta..... 1726

Convento de monjas de Santi Espiritus de Salamanca.

Una parte de 38 fanegas 9 cs. en la misma dehesa, tasada en 6644 rs. que es su presupuesto en venta como inferior la capitalización por 176 rs. de renta..... 6644

Corre con los arrendamientos el mayor partícipe. Todas las fincas precedentes se hallan libres de carga real.

Cáceres 20 de junio de 1843. = Antonio Grande.

CLERO SECULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

<i>Capellania de Antonio Avila.</i>	<i>Tasación.</i>	<i>Renta.</i>	<i>Capitalización.</i>
-------------------------------------	------------------	---------------	------------------------

Una viña perdida y una cerca unida, llamada Monteja, término de la Madroñera, de 5 fanegas, con 10 olivos.	1980	66	1980
--	------	----	------

Fábrica parroquial de Madroñera.

Una casa en Madroñera, barrio del Anillo	1400	120	2700
--	------	-----	------

Capellanías vacantes en Montánchez.

Una cerca de 6 cs. con 6 olivos, calle de la Fuente, término de Montánchez.	1670	55	1650
---	------	----	------

Otra al Pilar, en idem. de 3 cs. con 4 morales, y 4 alcornoques.	600	20	600
--	-----	----	-----

Unas tierras abiertas, de 2 fanegas, al Albercon, término de Arroyomolinos	1000	20	600
--	------	----	-----

Cúrate y fábrica parroquial del Campillo de Deleitosa.

Una cerca de 3 fanegas, llamada la Lobera, término de Deleitosa	700	21	630
---	-----	----	-----

Otra de 6 cs. á id.	400	12	360
-----------------------------	-----	----	-----

Un huerto de 3 cs. en dicho término	200	6	180
---	-----	---	-----

Diez y ocho olivos en idem..	400	12	360
------------------------------	-----	----	-----

Una Data de 3 fanegas en id.	700	21	630
------------------------------	-----	----	-----

Cofradía de S. Gregorio de la Cumbre.

El solar y escombros de la ermita del mismo nombre, en la Cumbre.	1100	10	300
---	------	----	-----

Cáceres 19 de junio de 1843. = Antonio Grande.

Administracion principal de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El dia dos de julio próximo á las doce del dia se arrendará por tiempo de un año, que vencerá en 30 de junio de 1844, en Aldeanueva de Centenera, ante su alcalde constitucional, síndico y escribano, la casa cilla que en dicho pueblo perteneció al clero secular, bajo el presupuesto de 200 rs. vn.

Cáceres 19 de junio de 1843. = José Matéos, y Hermanos.

Imprenta de D. L. de Búrgos.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE CACERES,

DEL VIERNES 23 DE JUNIO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me remite de real orden por el correo que ayer llegó á esta capital los documentos que á continuacion se copian.

EL REGENTE DEL REINO A LA NACION.

ESPAÑOLES: Tres dias han pasado desde que os diriji mi voz: la voz del Gefe del Estado, atento solo á su bien; la de un Soldado que ha combatido por su Pátria; la del que juró consagrarse todo á la conservacion de sus leyes, de su independenciam y libertades. Desde entonces el mal cunde: cada dia invocando mentidamente el nombre de estas leyes, se aumenta la audacia de los que enarbolan el estandarte de la rebelion, y se obstinan en abrir un abismo bajo nuestras plantas. ¿Me contentaria hoy con hablaros otra vez, con haceros ver la sinceridad de mis principios, de que ningun hombre de bien duda? Hoy mis deberes son mas grandes; hoy me inspira mi conciencia politica que no cumpliré con ellos sino saliendo á combatir en persona á los enemigos de mi Pátria, á derribar ese sacrilego pendon bajo el que se abrigan los enemigos del sosiego público. ¡Ya estan conocidos sus designios é intenciones! Hombres de la libertad, de la Constitucion, y liberales de buena fe, que aspirais á la regeneracion completa de vuestro pais, ya habeis visto mas claro que la luz del dia que estos movimientos son todos de reaccion y de venganza; que se os quiere arrancar el fruto de la gloriosa revolucion de setiembre de 1840; que se os quiere precipitar en la anarquía para allanar así el camino de la servidumbre. ¿Y estaria el Regente del Reino en la inaccion cuando ruje tan negra tempestad sobre el horizonte político de España? Esto quisieran los enemigos de mi Pátria, los que se complacen en su humillacion, los que le preparan sus cadenas. En dos ocasiones parecidas dejé la capital; la actual es mas crítica: mayores son los peligros que va á arrostrar este Soldado, mas crecerá su valor y constancia, crecerán el ánimo, el aliento de los que con justicia me consideran como la bandera de nuestras libertades. Voy á merecer hoy mas que nunca tan hermoso titulo. Si, valientes liberales; no defraudaré vuestras esperanzas. Españoles, hoy os vuelve á prometer el Regente constitucional que no entregará á la rebelion, á la anarquía las riendas del Estado; hoy os juró del modo mas solemne hollar con pie firme cuantos obstáculos se opongan á la libertad, á la grandeza, á la gloria de esta Nacion tan digna de ser feliz y venturosa. En derredor de mí, patriotas todos. Vivan la Libertad y la Constitucion, viva Doña Isabel II, Reina Constitucional de las Españas. Madrid 19 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

EL REGENTE DEL REINO

AL EJÉRCITO Y Á LA MILICIA NACIONAL DEL REINO.

Soldados de la Pátria: La tea de la discordia vuelve á encenderse por los enemigos de la paz y de la ventura del pueblo español, amenazando los intereses y las vidas de todos los buenos, y conspirando contra el Trono constitucional de nuestra inocente Reina. Esos apóstoles de los motines, esos Proteos, esos hombres en fin dominados por las pasiones mas innobles, desgarran la Constitucion que hemos jurado, comprometiendo á los incautos para que sirvan de instrumento que sacie sus miras ambiciosas. Sin moralidad ni fe en sus principios, ellos se amalgaman para hacer la guerra al gran partido liberal, que honrado y virtuoso marcha por la senda legal. Sin conciencia en la justicia de la causa que proclaman de tantos modos, ni esperanza de triunfo por los medios que la ley determina, ellos la ultrajan conduciendo la suerte de la Nacion á la mas espantosa anarquía, porque de ella solo se prometen los resultados liberticidas que se han propuesto. ¿Y cuál es el motivo, dónde está el pretexto de tanto escándalo y de la profanacion del culto nacional? Si yo juré solemnemente que habia de guardar á nuestra Reina y rejir el Estado durante su menor edad, acatando la Constitucion, ¿podrá probármese, ni aun de intencion, la menor falta de cumplimiento? Mi respeto ha sido tan profundo, que de él se han prevalido nuestros enemigos para conspirar abiertamente. Pero existe todavía un corazon de bronce que sirva de escudo á los buenos y salve las instituciones conquistadas con vuestra sangre y con sacrificios de los pueblos. Soldados de la Patria, yo cuento con vosotros para este nuevo triunfo tan justo como glorioso que afianzará la constitucion de 1837, el Trono de Isabel II y la independencia nacional. Yo salgo á ponerme á vuestro frente, á la cabeza de unas tropas que siempre llevé á la victoria. Ella coronará tambien esta vez el noble cuanto sensible sacrificio que ofrecemos en las aras de la Patria. Y cuando los pueblos respondan, como todos responderán á mi voz, protegidos por vuestro esfuerzo, huirán desfavoridas las pandillas que han procurado esclavizarnos. Soldados del Ejército y Milicia nacional, seguro de vuestro patriotismo, decision y valor, la paz volverá á ser con nosotros, y la ventura de esta Nacion combatida por sus malos hijos la afianzaremos para siempre. Madrid 20 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

Cuyes importantes documentos he mandado reimprimir y publicar por boletin extraordinario, para que con mas brevedad pueda llegar á noticia de todos los habitantes de esta provincia la heroica noticia de salvacion adoptada por el ilustre Regente del Reino para afianzar la Constitucion de 1837, el Trono de Isabel II y la independencia nacional, hipócritamente atacadas por sus mas encarnizados enemigos, que desatando los vínculos sociales, levantando en todas partes el estandarte de la rebelion é invocando para ello mentidamente la defensa de tan caros objetos, solo aspiran á destruirlos con el siniestro fin de conducirnos al estado mas violento de anarquía ó precipitarnos en el

despotismo eminente, cuyas cadenas pudimos romper á costa de tanta sangre y de tantos sacrificios. Cáceres 23 de junio de 1843.—Eladio Magallanes.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Sermo. Sr.: Los que tienen el honor de merecer la confianza de V. A. para aconsejarle en la direccion de los negocios del Estado faltaran á su deber si, al considerar el desarrollo que van tomando los planes de los perturbadores del orden, no propusiesen á V. A. cuantas medidas consideren convenientes para restablecer el imperio de la ley donde ha sido destruido, y para conservarlo donde no ha sufrido alteracion. Empero el Consejo de Ministros, constante en su propósito de no traspasar los límites de las atribuciones que la Constitucion marca al poder ejecutivo, solo someterá á la aprobacion de V. A. aquellas medidas que las mismas leyes autorizan, y que la salvacion de la patria reclama. Tales son las que contiene el adjunto proyecto de decreto, basadas en su mayor parte en la ley de 3 de febrero de 1823, y fundadas las demas en el deber que tiene el Gobierno de sostener la tranquilidad pública, y de no dejar huérfana la administracion.

La ley de 3 de febrero señala las capitales de provincia como los puntos de residencia ordinaria de los gefes políticos; pero estos con arreglo á dicha ley pueden tambien establecerse provisionalmente en cualquiera pueblo de los sujetos á su mando. La misma ley impone á las diputaciones provinciales la obligacion de situarse anticipadamente en el punto que se les señale en casos de incomunicacion con las capitales.

Cuando las diputaciones abusen de sus facultades el Gobierno puede suspenderlas, dando cuenta á las Cortes, y ningun abuso puede haber mayor que el desconocer las autoridades constituidas. Ciertamente es que debieran los suplentes entrar á ejercer las funciones de los diputados que desconozcan sus deberes; pero no habiéndolos en el dia, no queda otro medio que, ó dejar la administracion sin esta rueda precisa en algunas provincias, ó nombrar comisiones que en lo mas urgente suplan á las diputaciones provinciales.

Por último, la movilizacion que de la Milicia nacional propone á V. A. el Consejo de Ministros, debiendo comprender solo á los que voluntariamente se presten á ello, es conforme á las leyes y reclamada por la conveniencia pública. Madrid 19 de junio de 1843.—Alvaro Gomez.—Agustin Noguera.—Pedro Gomez de la Serna.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Olegario de los Cuetos.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las autoridades de las provincias cuyas capitales se han sublevado se situarán en los puntos que estimen mas convenientes dentro de las mismas provincias, para dictar con libertad las medidas conducentes á conservar espedita su accion.

2.º Los gefes políticos, que por la razon de que habla el artículo anterior salgan de sus respectivas capitales, convocarán á los diputados provinciales á los puntos en que se sitúen. Si no concurriesen en número suficiente para formar diputacion por haber tomado parte en la sublevacion, las autoridades superiores reunidas en junta nombrarán, á mayoría absoluta de votos, comisiones compuestas de tantos vocales cuantos

sean los diputados provinciales correspondientes á la provincia.

3.º Las comisiones asi nombradas reemplazarán provisionalmente á las respectivas diputaciones solo para las medidas del momento que reclamen las circunstancias.

4.º Si las diputaciones no hubiesen tomado parte en la sublevacion, pero no respondiesen al llamamiento del gefe político, se nombrarán las comisiones de que habla el artículo 2.º para los efectos de que trata el 3.º, las cuales deberán cesar tan pronto como la mayoría de los diputados se presente.

5.º Bien hayan tomado parte las diputaciones en la sublevacion, bien no habiéndola tomado, deje de concurrir el mayor número al punto que designe el gefe político, los diputados que respondan á la convocatoria de este seran vocales de las comisiones.

6.º La diputacion que, proclamada la sublevacion en la capital de su provincia, continúe ejerciendo las funciones que la ley le concede, queda suspensa, y será nulo cuanto acordare. El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta determinacion.

7.º Las comisiones provisionales, donde se establecieren, se disolverán en el momento que cesen las actuales circunstancias.

8.º Los gefes políticos, de acuerdo con los comandantes generales y diputaciones provinciales, ó comisiones provisionales en su caso, quedan autorizados para movilizar la fuerza absolutamente necesaria de la Milicia nacional; pero sin echar mano para este servicio sino de los que voluntariamente se presten á él, y dando inmediatamente cuenta al Gobierno. Dado en Madrid á 19 de junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Pedro Gomez de la Serna.

Lo que se inserta en este boletín oficial extraordinario para conocimiento del público. Cáceres 23 de junio de 1843.—Eladio Magallanes.

Relacion del estado en que se hallan las provincias del Reino.

El Espectador.—Suplemento al número 685 del martes 20 de junio de 1843.

No sin algun trabajo hemos podido reunir correspondencia de todas las provincias de España, recibida por los correos de ayer y hoy, excepto de las islas Canarias. Y como la salud de los pueblos y la opinion pública reclaman tan imperiosamente que la verdad aparezca desnuda para que aquella se conserve y se rectifique esta, creemos necesario dar por separado á nuestros lectores, toda vez que fuera enojoso hacerlo por medio del número diario, noticia circunstanciada de el estado actual de todas las provincias. El afán que á cada momento se acrecienta de presentar á todo el pais envuelto en una conflagracion que parece devorarnos de un instante á otro; el empeño que los conspiradores despliegan en alarmar á los pueblos esparciendo noticias de falsos pronunciamientos en todos los puntos de la monarquía los cuales no solo no existen sino que tampoco existiran atendido el espíritu que generalmente reina en las provincias leales, nos hace conocer la necesidad de advertir á los incautos el lazo que les tienden, para lo cual vamos á ofrecer á su vista el verdadero estado de las cosas.

Sabemos que la tranquilidad reina en Alava, Avila, Badajoz y Búrgos; si bien en el último punto hay algunos elementos de desorden que sin embargo estan contenidos por la energía y acierto de las autoridades y por la sensatez de la mayoría de la poblacion. En Cáceres no hay el mas ligero síntoma de fermentacion, y

en Cádiz fue sofocado el primer chispazo en el momento mismo de su aparición. En Ciudad-Real, Córdoba y Coruña se observa el orden mas estricto. Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen y Logroño, no solo no se ha alterado el orden público, sino que los habitantes estan animados del mejor sentido y decididos á hacer respetar las leyes. En Lérida y Lugo se ha turbado por un momento la tranquilidad; pero tambien á poco tiempo las cosas volvieron á su orden natural. Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander y Segovia se mantienen fieles al gobierno, y dispuestas á secundar su acción de la manera mas eficaz. La provincia de Salamanca en su mayor parte abunda en los mismos sentimientos, excepto Ciudad-Rodrigo, en cuya poblacion ha estallado la rebelion. En Sevilla casi no se ha conocido la perturbacion del orden, porque la energía de las autoridades castigó cumplidamente á los alborotadores que proyectaron la intentona. Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora é islas Baleares, estan pacíficas y obedientes al gobierno legítimo. Nada diremos de Madrid y Zaragoza, cuya conducta es la admiracion de la nacion. Añádese á esto que en todas las provincias mencionadas, las medidas adoptadas por el gobierno han sido recibidas con satisfaccion general, y en muchas con un entusiasmo indecible. El decreto de supresion de derechos de puertas y el relativo á bienes nacionales y pago de culto y clero, han demostrado á los pueblos de una manera la mas concluyente los ardientes deseos que abraja el gobierno de labrar su felicidad positivamente y sin cacarearla con frases ampulosas.

Si en cambio nos detenemos á reflexionar sobre el estado de las provincias insurreccionadas, veremos en todas ellas que la rebelion está circunscrita á unos cuantos bullangueros de sola la capital, los cuales arrastran en pos de sí á los incautos y desapercibidos que se dejan conducir por el mas audaz. En algunas las autoridades se han salido de la capital y se han constituido en otro pueblo de la provincia desde donde dictan sus providencias á toda ella. Otras presentan el caso agradablemente sorprendente de que algunos pueblos principales de la provincia no solo se resisten á secundar el pensamiento rebelde de la capital, sino que estan dispuestos á oponerse con la fuerza cualquiera tentativa que sobre ellos quisiera ensayarse. Y por fin muchas de ellas como Málaga y Granada verán en breve restablecida la tranquilidad á consecuencia de hallarse las tropas próximas á caer sobre la poblacion, cuya parte sensata las ayudará eficazmente al efecto.

En resumen las provincias fieles al gobierno son las siguientes:

Alava, Avila, Badajoz, Búrgos, Cáceres, Cadiz, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, Islas Baleares. Total, 36.

Las insurreccionadas son estas:

Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Castellon de la Plana, Cuenca, Gerona, Granada, Málaga, Tarragona, Teruel, Valencia. Total, 12.

De Canarias no tenemos siquiera la mas ligera conmocion en aquel punto.

Este es el verdadero estado de la rebelion: cualesquiera noticias que en contra se esparzan son absolutamente falsas: ténganlo así entendido los hombres pacíficos en quienes pudiese influir la seduccion que la falsedad y la calumnia procuran ejercer sobre las masas. No se dejen sorprender incautamente, porque de ese modo conceden un triunfo á los enemigos de la libertad y las instituciones. La victoria no es dudosa porque la razon

y la justicia estan de parte de la situacion actual. Así lo demuestra esa sensatez con que la gran mayoría de la nacion rechaza las tendencias rebeldes de algunos de sus hijos desnaturalizados.

A las doce de este dia he recibido las gacetas extraordinarias de 21 del corriente que á continuacion se copian.

Artículo de oficio.—Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

El general en jefe de los ejércitos reunidos D. Antonio Seoane con fecha de 17 del actual dice al Ministro de la Guerra lo siguiente:

Excmo. Sr.: Acabo de llegar en posta á esta plaza, en donde he hallado reunida la division del general Zurbano, compuesta de 14 batallones, cinco escuadrones; dos baterías rodadas y dos de á lomo. Con esta fuerza y la division procedente de Aragon pienso marchar sobre Barcelona, en donde á las autoridades las conceptúo supeditadas, y en donde está el verdadero germen de la rebelion que me propongo atacar energicamente aprovechando la feliz circunstancia de conservarse fiel al Gobierno el gobernador y guarnicion del castillo de Monjuich.

Del buen éxito de esta operacion me prometo el rescate de los batallones que existen en aquella capital y facilitar la reaccion de todo el principado, y con ella la de los demas puntos del reino que se hallen igualmente pronunciados.

Avisaré á V. E. el resultado de mis operaciones y de cuanto ocurra digno del conocimiento de V. E.

Toda esta provincia de Lérida está tranquila. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lérida 17 de junio de 1843.—Excmo. Sr.—Antonio Seoane.

Artículo de oficio.—Partes recibidos en el Ministerio de la Guerra.

El segundo cabo del sexto distrito (Zaragoza) con fecha del 19 dice al Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente: El gobernador de Alcañiz me traslada el aviso que con fecha del 16 le da el comandante del primer batallon de la Albuera, D. Joaquín Galindo de dirigirse á este distrito con tres capitanes, 18 subalternos y 400 hombres de dicho batallon que no han querido adherirse al pronunciamiento de Valencia.

Por noticias confidenciales que tiene el Gobierno, procedentes de Lérida, con fecha del 18, se sabe que ha empezado la desercion en las tropas de Barcelona, presentándose en el Castillo de Monjuich.

El capitán general del tercer distrito (Sevilla) con fecha de 17 del corriente da parte de haber mandado que toda la fuerza disponible del primer batallon de Galicia de guarnicion en Cádiz, y la del regimiento de caballería número 8 que se halla en la provincia del mismo nombre, marchen inmediatamente á las órdenes del general baron de Carondelet sobre la plaza de Málaga. La benemérita Milicia nacional de Cádiz, á instancia suya, reemplaza en el servicio de la misma al batallon de Galicia.

El Regente del Reino en medio de las mas vivas aclamaciones ha salido esta tarde de esta capital con direccion á Valencia.

Y se insertan en boletin oficial extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 23 de junio de 1843.—Eladio Magallanes.

EN LA IMPRENTA DE D. LUCAS DE BURGOS.

... y la justicia... la nación... sus hijos...

... A las doce de este día... recibidos...

... Artículo de oficio... el Ministerio...

... El general en jefe... de la Guerra...

... El haber existido... de esta operación...

... Avisado V. E. el resultado... de esta operación...

... Toda esta provincia... de la guerra...

... Artículo de oficio... recibidos en el Ministerio...

... El segundo capataz... de la guerra...

... El capitán general... de la guerra...

... El Regente del Reino... de la guerra...

... Y se inserta... de la guerra...

... una provincia... de la guerra...

... en Cádiz... el primer... momento...

... los habitos... de la guerra...

... el gobierno... de la guerra...

... Si en cambio... de la guerra...

... el gobierno... de la guerra...

... de la guerra... de la guerra...